

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE  
CÚCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 54001310900620230023100**

***REF. ACCIÓN DE TUTELA***

**Accionante: CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO**

**Accionados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN,  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

Por tener competencia para conocer del asunto y por cumplir la anterior solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **AVÓQUESE** conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Ordenar tramitar ACCION DE TUTELA presentada por **CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**.

2°. Oficiar con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva **pronunciarse** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y remitir a este juzgado los antecedentes que disponga relacionados con la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la señora **CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO**. Además, se sirva anexar por duplicado los documentos necesarios que justifiquen lo manifestado.

Adviértasele a la entidad accionada que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos contenidos en la solicitud y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese el oficio correspondiente.

3º. Por considerarlo pertinente y necesario, vincular al presente trámite constitucional todos los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER DOSCIENTOS SEIS (206) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO GESTOR I, CÓDIGO 301, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N°126723, DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N°1461 DE 2020, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se **pronuncien** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y remita a este juzgado los antecedentes que disponga relacionados con la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la señora **CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO**. Además, se sirvan anexar por duplicado los documentos necesarios que justifiquen lo manifestado. Adviértasele a los vinculados que, de no rendirse el informe, se tendrán como ciertos los hechos contenidos en la solicitud y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese el oficio correspondiente.

4º. Se advierte que los informes que tengan que rendir los aquí intervinientes – accionante, accionado y vinculados en la causa por activa y pasiva –, deberán ser remitidos vía electrónica y **EN FORMATO CONVERTIDO A PDF (NO ESCANEADO)** al correo electrónico institucional de este juzgado [j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Así mismo, se informa que las actuaciones y decisiones de este despacho judicial se notificarán vía correo electrónico.

5º. Ténganse como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante junto al escrito de tutela.

6º. Practicar las pruebas necesarias que surjan de lo anterior.

7º. En atención a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el escrito de tutela y los hechos narrados por la actora, este Despacho no encuentra la medida provisional conforme con los artículos 7º y 8º del Decreto 2591 de 1991, es decir, no la encuentra inmediata y/o urgente, precisando además que la acción constitucional no puede subvertir las previsiones específicas de las disposiciones legales,

y que en tratándose de que la finalidad que ésta persigue, es inescindible de la materia propia de decisión de petición de amparo, que se dictará dentro del breve y perentorio plazo legal de diez días, siendo lo razonable y prudente no decretar la medida deprecada.

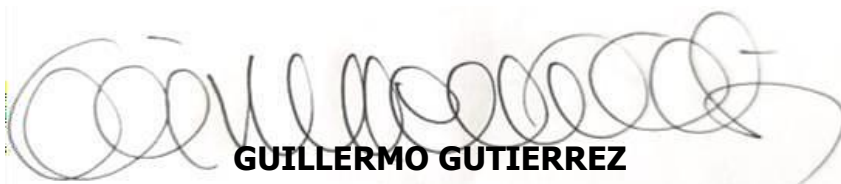
8º. Notifíquesele a la accionada, mediante oficio adjuntándole copia de la solicitud de tutela para el ejercicio de su derecho de defensa y al accionante que se ordenó darle trámite a la solicitud de tutela.

9º. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSE DAVID HOYOS, en los términos del poder conferido por la señora **CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO**.

10º. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que por su intermedio, en el término de la distancia, una vez recibida la notificación de este auto admisorio, proceda a **notificar** la presente acción constitucional y correr traslado de la misma a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER DOSCIENTOS SEIS (206) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO GESTOR I, CÓDIGO 301, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N°126723, DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N°1461 DE 2020, a la dirección de correo electrónico que hubieren informado dentro de la convocatoria. Del mismo modo y, a efectos de materializar el principio de publicidad, deberá fijarse en la página web de dicha entidad un aviso en el que se dé cuenta de la interposición y trámite de la presente acción de tutela. Las anteriores actuaciones deberá acreditarlas, de igual modo, en el término de la distancia.

11º. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GUILLERMO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Lc.